



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal sumario
<b>Demandante</b>	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSORIO
<b>Demandado</b>	GRUPO RAVE S.A.S
<b>Radicado</b>	2020-00085
<b>Tema</b>	fija fecha audiencia y decreta pruebas

Incorpórese al expediente copia constancia notificación por aviso de la parte demandada, con resultado de entrega positivo. Consecuente con lo anterior, se tiene notificada a la parte demandada a partir del 18 de febrero de 2021, quien a pesar de tener información sobre el contenido del proces, dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme con lo expuesto y con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial. Se niega el careo solicitado, pues el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 223, en armonía con el numeral 7 del artículo 372 ibídem, es facultad del juez y de considerarlo procedente, dentro de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, así se ordenará.
- 3. TESTIMONIALES:** Cítense a los testigos enunciados en el escrito introductorio los cuales declararán sobre los hechos de la demanda, no obstante, se deja la advertencia que el Juez podrá limitar los mismos, cuando sea pertinente. Para el

efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.

**4. SE NIEGA LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL SOLICITADA,** por cuanto no determina claramente el objeto de la prueba, ya que solamente la parte actora solicita inspección judicial a la contabilidad de la demandada, para identificar un pago al demandante, sin explicar por qué concepto, ni en qué fecha o dentro que espacio de tiempo, debe inspeccionarse sus libros contables, y en el escrito de subsanación solo indica que reitera esa prueba, sin mas explicaciones.

**5. SE NIEGA LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS,** ya que no se determina claramente el objeto de esta prueba, puesto que pide exhibir la contabilidad de la demandada, sin clarificar un término de tiempo específico o lo que pretende con ella. En cuanto a la solicitud de exhibición del original del contrato de promesa de compraventa celebrado entre la demandada y Carlos Alberto Benites Arias, tampoco se estima procedente y conducente, dado que la misma fue aportada en copia por el mismo demandante y la misma no fue tachada o desconocida por alguna parte.

**6.OFICIOS.** No se accede a oficiar por cuanto dicha prueba debió aportarse con la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia en los artículos 392, 372 y 373 del Código general del proceso, se señala el **jueves quince (15) de julio de 2021 a las 9:00 a.m.,** en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndole a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos,

además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente y que no escuchen el desarrollo de la audiencia, sino solo en el momento que son requeridas para declarar.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**Juez**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db18dfe7e801210b6d4d4c4a31f9601cf5eae46d579fa2fbf9d8d4dff49ca1f**

Documento generado en 03/03/2021 04:44:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**